



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia : Verbal Divisorio  
Demandante : Argemiro Bonilla Montealegre.  
Demandada : Angel María Caballero Lian y otros.  
Radicación : Número 73-585-31-12-001-2022-00099-00.

Como la demanda presentada reúne los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con los artículos 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda DIVISORIA instaurada por el señor ARGEMIRO BONILLA MONTEALEGRE, contra los señores ANGEL MARIA CABALLERO LIAN, ABELARDO SOSA SOSA, MARIA DE JESUS GAITAN LUNA, JULIA GAITAN LUNA, OMAR GAITAN LUNA, JAIME GAITAN LUNA, EDGAR GAITAN LUNA, LUIS ALBERTO GAITAN LUNA y MARIA TEODORA SANMIGUEL LUNA en su condición de HEREDEROS DETERMINADOS de ALICIA LUNA ANDRADE DE GAITAN y, contra los demás HEREDEROS INCIERTOS; RAFAEL MARIA LUNA, NESTOR LUNA, LIGIA LUNA, JOSE YESID LUNA y MARIA DOLORES LUNA DE AMAYA, en su condición de HEREDEROS DETERMINADOS de MARIA TERESA LUNA ANDRADE y demás HEREDEROS INDETERMINADOS.

2º. TRAMITASE este proceso de conformidad con lo previsto en el Libro 3º, Título III, Capítulo III del Código General del Proceso.

3º. NOTIFIQUESELES este auto a los demandados en forma personal, en los términos indicados en los artículos 291 a 293 ibidem y el artículo de la Ley 2213 de 2022, y córraseles traslado para que la contesten por el término de diez (10) días.

4º. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 592 del C. G. del Proceso, se ORDENA de oficio, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-12025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación. Oficiese en tal sentido con los insertos del caso.

5º. ORDENAR el emplazamiento de los demandados MARIA DE JESUS GAITAN LUNA, JULIA GAITAN LUNA, OMAR GAITAN LUNA, JAIME GAITAN LUNA, LUIS ALBERTO GAITAN LUNA y MARIA TEODORA SANMIGUEL LUNA, RAFAEL MARIA LUNA, NESTOR LUNA, LIGIA LUNA, JOSE YESID LUNA y MARIA DOLORES LUNA DE AMAYA, por edicto, en la forma indicada en los artículos 108 del C. G. del Proceso, en armonía con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 citada.

6º. RECONOCER personería al abogado Dr. CARLOS HUMBERTO FORERO MARROQUIN, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

**MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA**  
Juez